



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución de 1917"

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 02/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/0286-17 000908

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0050-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 02 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/048/17.000757 de fecha de 17 de abril de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los ING. CARLOS ARAGÓN HUIZAR e ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso del fuego y en su caso el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

formato de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicada en el diario oficial de la federación el 16 de enero de 2009.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de abril de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **060/2017**, de fecha de **18 de abril de 2017**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **060/2017** de fecha de **18 de abril de 2017**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 060/2017 de fecha 18 de abril de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha **18 de abril de 2017**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED]

[REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED]
[REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Secretario del presidente del comisariado ejidal del Ejido Quince de Mayo, Mpio. de Durango, Dgo., acreditándolo su personalidad con credencial del RAN No. 31122 de fecha de 11 de marzo de 2016, e identificándose con IFE No. 0376021291872 (1991).

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, se le solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

Aviso de uso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita.

Al respecto el inspeccionado no presenta tal documentación.

En recorrido de campo en las inmediaciones del predio inspeccionado específicamente en el paraje conocido como las cuevas, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia 23° 59' 33.6" LN y 104° 46' 23.4" LO, dentro del Ejido Quince de mayo, Mpio. de Durango, Dgo., se reportó por parte de la CONAFOR, un incendio forestal, por lo que se le dio aviso a esta dependencia de la PROFEPA y al ubicar dicho punto se observó residuos de un incendio forestal que afectó vegetación herbácea únicamente, ya que dicho incendio ocurrió dentro del derecho de vía de la carretera Durango-Mazatlán.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó que le es imposible presentar el documento solicitado en virtud de que el Ejido Quince de mayo, Mpio. de Durango, Dgo., no autorizó ni llevo a cabo el incendio que se observa en dicho terreno, sino que dichos incendios se han dado en éste tiempo por la presencia de personas que pasan por el lugar ya que es una carretera muy transitada y a veces se dejan fogatas o tiran cigarrillos o colillas de cigarro encendidos y las fuentes corrientes de aire propician que se acelere dicho incendio, sin embargo desconozco quien o quienes realizaron dicho incendio.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 060/2017** de fecha de **18 de abril de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por conducto de sus autoridades ejidales, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 060/2017** de fecha **18 de abril de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por conducto de sus autoridades ejidales que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED] a través de sus autoridades ejidales que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma:

“LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA”
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CEMS

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.